



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/2S.20/313/2025

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/558/2025

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	NIDIX NETWORKS, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	NIDIX NETWORKS
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERNET FIJO
NÚMERO DE REGISTRO:	324-2025
FECHA DE REGISTRO:	12/09/2025
	CONCESIÓN
AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET099137CO-518608
VIGENCIA:	27/02/2050
NATURALEZA:	TITULO DE CONCESION UNICA PARA USO COMERCIAL

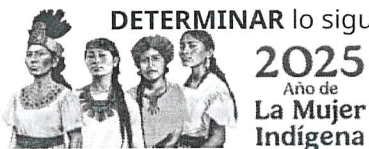


NIDIX NETWORKS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, el acuerdo de otorgamiento de registro del 12 de septiembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con relación al 187, primero y sexto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para

DETERMINAR lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/2S.20/313/2025

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, asignándole el número de registro **324-2025** de fecha **12 de septiembre de dos mil veinticinco**, el cual deberá utilizarse para comercializar el servicio de Internet fijo a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/JRV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco



NOMBRE: NIDIX NETWORKS, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL: NIDIX NETWORKS
RFC: NNE190403416
C. FRANCISCO VILLA 5506, COL. ARBOLEDAS I, C.P. 31110, CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.

USUARIO						
Nombre o denominación social					Nombre del representante o apoderado	
DOMICILIO						
Calle	# Ext.	# Int.	Colonia	Alcaldía/Municipio	Estado	C.P.
Entre calles:						
TELÉFONO Fijo ☐ Móvil ☐			R.F.C.		CORREO ELECTRÓNICO	
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO						
DATOS DEL PAQUETE CONTRATADO	TARIFA			Modalidad de pago PREPAGO		
	NO. DE INSCRIPCIÓN					
	Costo de la Tarifa (Recarga):		\$	M.N	VIGENCIA DEL CONTRATO	Indefinida
					Penalidad	No aplica
Para conocer más información sobre las características y la tarifa del paquete contratado, ingresa a https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/ o en aquella plataforma o portal que así determine la autoridad competente en materia de telecomunicaciones. .						
DATOS DEL EQUIPO ENTREGADO POR EL PROVEEDOR						
Especificar marca, tipo, modelo, cantidad y número de serie del (los) equipo(s)						
☐ COMODATO ☐ COMPRAVENTA						
Cantidad por pagar por equipo en caso de COMPRAVENTA: \$ _____ M.N. 00/100. Pago único.						
ACTIVACIÓN DEL SERVICIO						
Domicilio de activación:						
Fecha:						
La fecha de inicio de la prestación del Servicio será aquella en la que se realice la activación de este.						
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL USUARIO						
1. El Usuario SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el Proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____						
2. El Usuario SI ☐ NO ☐ acepta recibir llamadas del Proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____						
MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES						
TELÉFONOS:	8000570102			Disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.		

MENSAJERIA INSTANTANEA:	WhatsApp: 6145200550 https://walink.co/89deb7	Disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
CORREO ELECTRÓNICO:	hola@nidix.mx	Disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet: www.nidix.mx	
LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:		
1. La página del Proveedor:	www.nidix.mx	
2. Buró comercial de PROFECO:	https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca-telecom.jsp	
3. Físicamente en los centros de atención del Proveedor:	Consultar centros de atención a clientes en: www.nidix.mx	
LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 12/09/2025, CON NÚMERO 324-2025, DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO QR:  LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____		

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, _____, el ____ de _____ de _____.

El Proveedor

El Usuario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO, EN EL ESQUEMA DE PREPAGO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL USUARIO –EN ADELANTE, EL “CONTRATO”–, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

Las partes declaran que:

1. Tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del Contrato.
2. Aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos de conformidad con lo señalado en su artículo sexto transitorio el cual a letra señala: “Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.”, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
3. Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones –en adelante, el “IFT”- en la normatividad federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.
4. La manifestación de la voluntad para adherirse al Contrato y su carátula –la cual forma parte integrante del Contrato– son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
5. Al momento en que el Usuario active y utilice el servicio objeto del Contrato, se obliga a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se obliga a prestar el servicio de acceso a internet fijo –en adelante, referido como el “Servicio”–, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el Usuario haya pagado.

El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los convenidos con el SUScriptor en el presente Contrato. Por autoridad competente en materia de telecomunicaciones se entenderá hasta su extinción al Instituto Federal de Telecomunicaciones. De forma posterior, en todo momento se entenderá por autoridad competente a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

El Contrato se registrará bajo el esquema de PREPAGO, es decir, se va a pagar el Servicio de manera anticipada a su utilización a través de **RECARGAS** que realice el Usuario. La fecha de inicio de la prestación del Servicio será aquella en la que se realice la activación de este.

El Proveedor es el único responsable frente al Usuario por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales a los originalmente contratados. El Usuario se obliga a utilizar el Servicio exclusivamente para **uso residencial**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

El Proveedor no puede obligar al Usuario a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio originalmente contratado.

SEGUNDA. VIGENCIA. La **VIGENCIA** del Contrato es

indeterminada, por lo cual el Contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, razón por la cual el Usuario puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN PENALIDAD alguna** y sin necesidad de recabar autorización del Proveedor.

TERCERA. EQUIPOS TERMINALES. El Equipos Terminales y sus accesorios los cuales son necesarios para recibir el Servicio –en adelante, el “*Equipo Terminal*”– son propiedad del Proveedor, mismos que se entregan al Usuario en **COMODATO** –en préstamo– o en **COMPRAVENTA**.

El Proveedor suspenderá el cobro del Servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del Equipo Terminal proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al Usuario un equipo sustituto de similares características.

CUARTA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DEL SERVICIO

El Usuario podrá realizar recargas del Servicio en las sucursales, establecimientos, tiendas de conveniencia o puntos de venta del Proveedor, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Atención del Proveedor y en el portal de internet del Proveedor, en la siguiente dirección electrónica: www.nidix.mx –en adelante, referida como la “*Página de Internet*”–.

QUINTA. CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO. El Usuario tiene los siguientes medios de consulta:

1. Su saldo o estatus de su Servicio sin costo alguno, por cualquiera de los medios de contacto señalados en la carátula del Contrato o de manera presencial en las

tiendas de conveniencia, establecimientos, sucursales o puntos de venta, cuyas ubicaciones pueden ser consultadas en la Página de Internet del Proveedor.

2. La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio: www.nidix.mx.
3. Las tarifas de la oferta comercial vigente disponible: www.nidix.mx.
4. El Aviso de Privacidad vigente: www.nidix.mx.
5. Para la atención de consultas, quejas, reclamaciones y/o reportar el robo o extravío del Equipo Terminal, se encuentran disponibles cualquiera de los medios de contacto señalados en la carátula del Contrato, las 24 horas los 365 días del año.

SEXTA. TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT o de la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente www.nidix.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro del Contrato. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan lo establecido en el presente Contrato.

SÉPTIMA. SERVICIOS ADICIONALES.

El Proveedor puede ofrecer servicios y/o productos adicionales al Servicio originalmente contratado siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso del Usuario para tal efecto y el Usuario lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo por escrito del SUScriptor para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados.

El Proveedor debe ofrecer al Usuario cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación. Sin embargo, el PROVEEDOR no puede obligar al Usuario a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio originalmente contratado.

El Usuario puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

OCTAVA. ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. El Proveedor se encuentra obligado a emitir

un estado de cuenta o detalle de consumo, donde consten la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del Servicio prestado.

El estado de cuenta o el detalle de consumo pueden ser consultados en cualquiera de los medios de contacto señalados en la carátula de este Contrato o de manera presencial en las sucursales, tiendas de conveniencia, establecimientos y/o puntos de venta del Proveedor, cuyas ubicaciones pueden ser consultadas en la siguiente liga de internet: www.nidix.mx.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el Usuario lo hará del conocimiento del Proveedor a través de los medios de consulta de información y atención al Usuario que se encuentran establecidos en la Carátula del presente Contrato, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en la que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

NOVENA. INSTALACIÓN DEL EQUIPO Y ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. La entrega del Equipo Terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato. El Proveedor y el Usuario acordarán, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la fecha, lugar y horario de instalación del Equipo Terminal. El Usuario podrá acordar con el Proveedor una fecha distinta fuera del plazo previamente establecido si así conviene a sus intereses.

El personal técnico del Proveedor acudirá al domicilio del Usuario para realizar la instalación del Equipo y la activación del Servicio, una vez efectuada la configuración inicial, el Usuario podrá comenzar a utilizar el Servicio.

Cualquier modificación en el proceso de activación del Servicio será notificada al Usuario a través de cualquier medio físico, electrónico y/o digital que tenga disponible el Proveedor.

Para que el Equipo funcionen adecuadamente deben estar cerca de alguna ventana para que tengan la mayor señal de recepción, así como mantenerlos alejados de cualquier electrodoméstico, tales como televisor, licuadora, microondas, teléfono inalámbrico de casa, pues estos pueden interferir con la frecuencia con la que operan el mencionado Equipo.

En caso de que el Proveedor no pueda iniciar la prestación del Servicio por causas atribuibles a él, debe devolver al Usuario las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación y se tendrá por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Usuario, debiendo pagar el Proveedor una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él. Dicha devolución en beneficio del Usuario se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que el Usuario indique al Proveedor.

Al activar el Servicio, el Usuario manifiesta su voluntad de:

1. Aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y;

2. Aceptar que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: www.nidix.mx.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación del Servicio y el primer uso que realice el Usuario.

Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica serán confirmadas al Usuario que celebró el Contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

DÉCIMA. RECARGAS. Todas las recargas que el Usuario realice posteriores a la aceptación del Contrato se registrarán conforme a los términos y condiciones generales del presente Contrato.

El Proveedor podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

El Proveedor se obliga a informar al Usuario de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, lo siguiente:

1. La confirmación del monto de la recarga realizada.
2. La oferta comercial activada y los beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada.
3. Con la recarga de saldo realizada se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
4. Vigencia de la recarga.
5. La liga de Internet en donde el Usuario puede consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el Servicio, y si el Usuario desea continuar utilizando el Servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar.

Cada recarga realizada se registrará por lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El Proveedor dará aviso al Usuario, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

No obstante, una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el

PROVEEDOR dará el aviso señalado en el párrafo anterior cuando menos **con 30 días naturales de anticipación**. Este aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El Usuario manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso del Servicio que realice a partir de la implementación efectiva de este.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El Proveedor podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al Usuario, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el presente Contrato y/o en las disposiciones aplicables.
2. Cuando se determine que el uso del Servicio por parte del Usuario, con equipos no adquiridos directamente del Proveedor, que no estén homologados por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y/o que no son compatibles con la red del Proveedor, afectan o puede llegar a afectar dicha red o a otros Usuarios.
3. A solicitud del Usuario en caso de robo o extravío del Equipo Terminal.
4. Si el Usuario realiza cualquier actividad, incluida la comercialización del Servicio considerada por la regulación aplicable como exclusiva de personas físicas o morales que, mediante el título legal correspondiente, emitido por la autoridad competente, tengan la calidad de concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.
5. Si el Usuario cambia la ubicación del Equipo Terminal, sin solicitar previamente dicha modificación al Proveedor, pagando el costo asociado a ese cambio.
6. Por la realización de cualquier práctica o conducta cuyo fin sea la reoriginación de tráfico público conmutado.
7. Por el envío masivo de mensajes y transmisiones de datos en general que disminuya, sature o de cualquier otra forma afecte las funciones de cualquier elemento de la red del Proveedor o de terceros con los que exista interoperabilidad, incluyendo cualquier tipo de código malicioso.
8. Si vence, obstruye o penetra, o intenta anular, obstruir o penetrar las medidas de seguridad de la red o los sistemas inalámbricos del Proveedor, o la red o los sistemas de otra entidad; o accede o intenta acceder sin autorización a las cuentas de otros; o afecta negativamente la capacidad de otras personas o los sistemas para utilizar los Servicios del Proveedor.
9. Si pone en riesgo la seguridad o la capacidad de la red del Proveedor o causa daños a la red del Proveedor o a otros Usuarios.
10. Si el Usuario utiliza el Equipo Terminal o el Servicio para un fin distinto al uso residencial, según corresponda.

11. Si el Usuario permite que terceros operen servidores de cualquier tipo y/o que conecten dispositivos, hardware o software que brinden la funcionalidad de servidor a través del Servicio contratado.
12. Si el Usuario realiza actividades que causen daños o interfieran con la integridad, capacidad o las operaciones normales de la red del Proveedor.
13. A solicitud de la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos.
14. Si mediante el uso del Servicio, el Usuario realiza cualquier acto o práctica prohibida por las leyes.
15. Si el Usuario utiliza el Servicio para fines fraudulentos, delictivos o ilegales.
16. Por la inexactitud en las declaraciones o datos proporcionados por el Usuario y/o la falta u omisión de datos.
17. Cuando el Usuario agote los beneficios del paquete tarifario contratado.
18. Por término de la vigencia o revocación del título de concesión que le permite al Proveedor comercializar el Servicio con el Usuario.
19. Por declaración o autorización judicial o administrativa.
20. Cualquier otro acto prohibido por las leyes.

No obstante, se pueden presentar factores externos como es el caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, y cuando la interrupción dure más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario, el Proveedor hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el Proveedor deberá bonificar por lo menos el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el Proveedor deberá reanudar la prestación del Servicio en un periodo máximo de 72 horas.

Tratándose de interrupciones en el Servicio debidas a reparaciones normales, trabajos de mantenimiento y/o modificaciones necesarias en las instalaciones o en el Equipo Terminal, el Proveedor avisará al Usuario a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, las ventanas de mantenimiento en horas consideradas de bajo consumo con al menos 72 horas de anticipación, informándole que durante esas ventanas de mantenimiento podrá verse afectado el Servicio. Los trabajos de mantenimiento por ningún motivo durarán más del tiempo informado. En caso de que el mantenimiento exceda el horario señalado, el Proveedor realizará una compensación al Usuario en términos del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. El Proveedor deberá bonificar y

compensar al Usuario en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas imputables al Proveedor** el Servicio no se presta en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos, o de conformidad con la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones; el Proveedor deberá compensar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar y, como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio.
2. Cuando la interrupción del Servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si esta dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario, el Proveedor hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura.
3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, esta no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario; en este caso, el Proveedor dejará de cobrar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar.
4. Cuando el Proveedor realice **cargos indebidos** deberá bonificar al Usuario de conformidad con la normativa aplicable.

En los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 anteriores, si la suspensión dura más del plazo establecido, sin justificación y sin la autorización del IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones en términos de la normatividad aplicable, el Proveedor deberá bonificar al Usuario el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que el Proveedor reciba la llamada por parte del Usuario para reportar las fallas y/o interrupciones en el Servicio, procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 72 horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el Proveedor se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se actualice alguno de los supuestos descritos en la cláusula anterior o de que el Usuario haya realizado la reclamación correspondiente.
2. La bonificación y compensación se realizará en Servicio y al momento de realizarla el Proveedor se obliga a enviar al Usuario un mensaje de texto o un correo electrónico para informarle esa situación.

DÉCIMA QUINTA. USO DEL SERVICIO. El Usuario se obliga a utilizar el Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.

Una concentración inusual de usuarios puede causar que el uso de Internet se incremente; por lo tanto, las condiciones de

operación ideal se pueden ver desmejoradas, provocando una saturación momentánea que derive en lentitud del Servicio, en el entendido que, si el Servicio no cumplen con las características establecidas en el Contrato, el Usuario podrá solicitar la terminación del Contrato.

La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a estos corre por cuenta y riesgo del Usuario.

Toda aquella información que sea transmitida o recibida por el Usuario a través del Servicio es responsabilidad exclusiva del Usuario, por lo que él libera expresamente al Proveedor de cualquier responsabilidad derivada de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, modificación a las configuraciones y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en posesión o utilizados por el Usuario que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el Servicio prestado conforme al Contrato. El Usuario es el único responsable de atender y resolver por sus medios cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que pueda derivarse de cualquiera de los hechos antes descritos.

Es responsabilidad del Usuario llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde Internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que Proveedor no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al Usuario por los hechos antes mencionados.

El Proveedor no es responsable de:

1. La configuración de los dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los equipos personales del Usuario.
2. La compatibilidad, confiabilidad y funcionamiento del software de cada dispositivo del Usuario que permita el acceso a internet.
3. La confiabilidad de las transmisiones de datos, restricciones de acceso a una red o servidor específico a través de internet.
4. Las interrupciones de acceso al Servicio o a internet, fallas de los dispositivos del Usuario o software del Usuario, o fallas en el módem, imputables al Usuario, la pérdida de datos o cualquier operación hecha por el Usuario por medio del Servicio.

Algunas aplicaciones y/o servicios a través de Internet – juegos en línea, servicio de *Streaming* de audio, video y/o audio y video, entre otros– requieren de un ancho de banda mínimo para su correcto funcionamiento y desempeño, por lo cual el Usuario es el único responsable de validar las necesidades técnicas de navegación que requiere antes de contratar el Servicio.

El Proveedor cumplirá con la neutralidad de las redes establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de

acceso a Internet emitidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

DÉCIMA SEXTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las partes acuerdan que el Servicio ofrecido, el Contrato y sus Anexos, así como sus modificaciones y/o adiciones, podrán ser suscritos a través de medios físicos electrónicos, biométricos, digitales, a distancia a través de Internet y/o de cualquier tecnología fiable que el Proveedor ponga a disposición del Usuario, por lo que cualquier forma de suscripción será considerada como una expresión válida del consentimiento del firmante, de conformidad con lo establecido para tal efecto en la legislación mercantil aplicada de forma supletoria.

Cuando el presente Contrato sea celebrado por medios electrónicos o cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, el Contrato y las constancias que se generen serán enviadas al Usuario al correo electrónico señalado en la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO DISCRIMINACIÓN. El Proveedor prestará el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que los solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros usuarios en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o más usuarios situados en supuestos equivalentes o similares, el Usuario puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad vigente se encuentra disponible para su consulta en la Página de Internet del Proveedor, para que el Usuario pueda ejercer alguno de sus derechos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al Usuario que, al activar el Servicio, está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad.

El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable los datos personales que le sean proporcionados por el Usuario.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA. La Procuraduría Federal del Consumidor –en adelante, referida como la “Profeco”– es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del Contrato.

Al IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la Profeco, el Proveedor no podrá interrumpir el Servicio. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor, la Profeco deberá solicitar el restablecimiento del Servicio. Si el Servicio se suspende con posterioridad a la notificación de la reclamación, la Profeco requerirá al Proveedor el restablecimiento del Servicio. Lo anterior no resultará aplicable en caso de que el Proveedor suspenda el Servicio, termine o cancele el Contrato

al Usuario, por causas imputables al Usuario, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

En todos los casos, el Usuario no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.

El Proveedor dará a conocer al Usuario la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en la Página de Internet del Proveedor. El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en la Carta de Derechos Mínimos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, sus Anexos y carátula, a través de medios electrónicos, tendrán los mismos efectos como si se firmarán de forma autógrafa. Una copia simple del presente Contrato, sus Anexos y Carátula transmitidos vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado), tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y Carátula.

VIGÉSIMA TERCERA.- DATOS REGISTRALES. El Contrato se encuentra registrado en la Profeco con el número 324-2025, de fecha 12 del mes de septiembre de 2025.

Asimismo, el Usuario podrá consultar dicho registro en la liga de acceso
a
Internet

[https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Nidix Networks, S.A. de C.V.!!Nidix Networks 324-2025.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Nidix_Networks,S.A.deC.V.!!NidixNetworks324-2025.pdf)
y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del Contrato registrado ante la Profeco y el utilizado en perjuicio del Usuario, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Profeco deberán utilizarse por el Proveedor en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por dicha autoridad, estar publicados de manera permanente en la Página de Internet y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT o aquellos que emita la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.